



RESOLUCIÓN Nº 552/DG/DJ/AAC EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que se crea la Autoridad Aeronáutica Civil, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que le corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá; según lo establece el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Que mediante la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, la República de Panamá se constituyó en signataria del Convenio de Chicago de 1944 (Convenio sobre Aviación Civil Internacional), el cual dicta en su artículo 8 que, ninguna aeronave capaz de volar sin piloto, lo hará sobre el territorio de un Estado contratante sin autorización especial de dicho Estado y, de conformidad con los términos de dicha autorización. Todos los Estados contratantes se comprometen a velar porque, el vuelo de aeronaves sin piloto en las regiones abiertas al vuelo de aeronaves civiles, se regule de tal modo que, evite todo peligro a las aeronaves civiles.

Que el artículo 10 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, dispone que, en consideración de lo previsto en los acuerdos internacionales, la Autoridad Aeronáutica Civil podrá, por razones de interés o seguridad pública, restringir, prohibir o condicionar los vuelos sobre ciertas zonas, los vuelos de determinadas aeronaves o el transporte de determinada cosa.

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, dispone que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, organizar y fiscalizar el uso del espacio aéreo panameño, bajo condiciones de equidad, competencia y protección al ambiente.

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, proporcionar servicios de tránsito aéreo y operar sistemas de ayuda y protección a la navegación aérea.

Que el Artículo Tercero de la Resolución de Junta Directiva No.017 de 15 de septiembre de 2021, publicada en Gaceta Oficial No. 29383 el viernes 24 de septiembre de 2021, Autoriza al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil a Prohibir mediante Resolución motivada, por razones de seguridad pública, las operaciones de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), atendiendo a solicitud presente o futura que eleve alguna entidad del Estado.

Que el Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) -GENERALIDADES- define Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS), como una Aeronave pilotada a distancia, su estación o sus estaciones conexas de pilotaje a distancia,

los enlaces requeridos de mando y control, y cualquier otro componente según lo

eronautica.do

pecificado en el diseño de tipo.



RESOLUCIÓN Nº 552/DG/DJ/AAC Pág. No.2

Que el Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) -GENERALIDADES- define Publicación de Información Aeronáutica (AIP), como una Publicación expedida por cualquier Estado, o con su autorización, que contiene información aeronáutica de carácter duradero, indispensable para la navegación aérea.

Que el artículo 118 del Libro XXVIII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) -SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO- dispone que "La AAC coordina la implantación y publicación de espacio aéreo restringido (zonas prohibidas, restringidas y peligrosas), considerando aspectos de seguridad operacional y el concepto de uso flexible del espacio aéreo."

Que el artículo 119 del Libro XXVIII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) -SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO- establece que "A todas las zonas prohibidas, restringidas y peligrosas establecidas por la AAC se les debe asignar una identificación, en el momento del establecimiento inicial, y se promulgarán detalles completos de cada zona."

Que mediante Resolución No. 004-2021-NRA-DG-AAC de 13 de abril de 2021, se aprueba la Norma Aeronáutica AAC/DG/DSA/001-2021, que establece los REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS), publicada en la Gaceta Oficial No.29276 de lunes 3 de mayo de 2021.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil, en cumplimiento de los convenios internacionales y normas nacionales de aviación civil, debe coordinar con las autoridades de seguridad del Estado, para que procedan según sus atribuciones y competencias, en el caso que se realice una actividad ilícita con un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) o cualquier operación que ponga en riesgo, la seguridad operacional o la seguridad de la población y bienes, en la superficie.

Que en el mes de noviembre se celebran las efemérides patrias en todo el territorio nacional y se realizan desfiles y otros actos protocolares, sin embargo debido a la Pandemia de la COVID-19, las Autoridades del Ministerio de Salud y del Ministerio de Educación han decidido que en el presente año 2021 no se llevarán a cabo desfiles patrios y en su lugar se realizarán exhibiciones de bandas musicales de centros educativos, bandas independientes en el Estadio Rommel Fernández y en estadios en las ciudades de Santiago y David.

Que siendo así, le corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil tomar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las Autoridades nacionales que participen en dichas exhibiciones y actos y que salvaguarden la vida y bienes de los ciudadanos.

Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, la Autoridad Aeronáutica Civil estará a cargo de un Director General que será responsable de su dirección superior y titular de las atribuciones que las leyes y Reglamentos le confieren.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR por razones de seguridad pública, las operaciones de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), en el mes de noviembre del año 2021, en todo el territorio de la República de Panamá, en los lugares donde se realicen exhibiciones de bandas musicales de centros educativos, bandas independientes y actos en honor a la patria.









RESOLUCIÓN Nº 552/DG/DJ/AAC Pág. No.3

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPTUAR la aplicación de la presente Resolución a los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), operadas por los estamentos de seguridad nacional, operadas por la Secretaría Estratégica de Comunicación del Estado y operadas por los medios de comunicación debidamente autorizados por la Autoridad Aeronáutica Civil, con sus permisos de operación en orden, que cuenten con los seguros de responsabilidad civil de daños a terceros, y que cumplan con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 004-2021-NRA-DG-AAC de 13 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Departamento de Información Aeronáutica de la Dirección de Navegación Aérea, realizar la publicación de la presente Resolución en el AIP - Publicación de Información Aeronáutica.

ARTICULO CUARTO: Realizar las coordinaciones pertinentes a fin de que el Ministerio de Seguridad Pública, mantenga conocimiento de la presente restricción.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 38 del 2000.

FUNDAMENTO LEGAL: Leyes 21 y 22 de 29 de enero de 2003. Ley 52 de 30 de noviembre de 1959. Libros I y XXVIII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá. Resolución No. 004-2021-NRA-DG-AAC de 13 de abril de 2021.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUSTAVO PEREZ MORALES

Director General

GPM/MS/edo

